



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

Barranquilla, 1 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 08001 31 20 001 2017 00036 00  
**Procedencia** Fiscalía 68 Especializada de ED de Barranquilla  
**Afectado:** Josefa María Madera Orozco  
**Providencia:** Nulidad de oficio

### 1. ASUNTO A DECIDIR

Encontrándose el proceso al Despacho para proferir sentencia, se advierte la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso y el derecho de contradicción. Por tanto, de conformidad con los principios que rigen la actuación procesal de la Acción de Extinción de Dominio y que disponen que ésta se desarrollará teniendo en cuenta el respeto de los derechos fundamentales y la necesidad de lograr la eficacia de la administración de justicia y, también, que el funcionario judicial está en la obligación de corregir los actos irregulares, respetando siempre los derechos y garantías, se procede a retrotraer la actuación, con fundamento en las razones que pasan a exponerse.

Mediante providencia del 4 de febrero del 2019 se ordenó remitir a la afectada JOSEFA MARÍA MADERA OROZCO al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de verificar y determinar su estado de salud mental. El 10 de agosto de 2022 ese Instituto practicó el examen correspondiente.

Posteriormente, sin haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Extinción de Dominio, a través de auto del 20 de octubre de 2022 se ordenó el cierre del periodo probatorio y mediante providencia del 28 de octubre siguiente se corrió traslado para alegar de conclusión. El 13 de enero de 2023 se pasó el proceso al despacho para proferir decisión de fondo.

En efecto, examinado con detenimiento el trámite adelantado en el presente proceso, se encuentra que no se cumplió con el traslado del dictamen pericial a las demás partes e intervinientes, como lo ordena el numeral 2 del artículo 199 de la Ley 1708 de 2014,



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

configurándose una violación al debido proceso, situación que se enmarca dentro de la causal 3ª del artículo 83 de la misma ley para decretar la nulidad.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la ley 1708 de 2014 se decretará la nulidad de lo actuado desde el auto proferido el 20 de octubre de 2022, inclusive, para que una vez en firme esta decisión, se corra traslado del dictamen aportado por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que sea objeto de contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la **NULIDAD** de lo actuado a partir del auto del 20 de octubre de 2022, inclusive. En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión, córrase traslado del dictamen remitido por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

Milton Joel Bello Balcárcel  
Juez